



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **Iniciativa de decreto mediante el cual se otorga pensión vitalicia por incapacidad en favor del ciudadano Zenaido Simón Montes, por el valor demostrado en servicio del estado**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso c); 43 incisos e), y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 16 de octubre del presente año, por la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto que se dictamina, con fundamento en lo dispuesto por la fracción LXI del artículo 58 de la Constitución Política local, que entre otras, le otorga la potestad de ejercer facultades que le señale la propia ley fundamental de Tamaulipas, tal y como lo es el presente caso, en el que la fracción XIV del citado precepto constitucional, le concede la posibilidad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular del Ejecutivo Estatal, de que el Gobierno del Estado otorgue pensión vitalicia por incapacidad permanente en favor del C. Zenaido Simón Montes, por haber prestado servicios eminentes al Estado y que padece de incapacidad total permanente, por la suma de \$26,712.00 (Veintiséis mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al sueldo base y gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditada, más los incrementos que en lo futuro se otorguen, que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, sufrió una herida por arma de fuego, por lo que su salud y habilidades se han visto mermadas para desempeñar el ejercicio de sus responsabilidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

Señala el autor de la iniciativa que, la dignidad es un valor supremo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual las personas son merecedoras de respeto y con ello se delimita un ámbito de prerrogativas que debe garantizar el Estado, a fin de que tengan una existencia plena.

Indica que, en nuestra Entidad, el reconocimiento de la dignidad de la persona conlleva a que el Estado disponga de acciones que permitan condiciones que garanticen una vida digna en todos los niveles, sobre todo tratándose de personas que por su especial condición pudieran estar en situaciones de vulnerabilidad o dificultad para lograr el desarrollo de su proyecto de vida.

Refiere que para el debido cumplimiento a lo anterior, el ingreso económico y la seguridad social son elementos fundamentales para el desarrollo del proyecto de vida de las personas y por ende, el pleno disfrute de su dignidad.

Asimismo indica que el Estado, cuenta con servidores públicos que han demostrado el valor en el cumplimiento de su deber y que en defensa de la seguridad del Estado y protección de las personas y las instituciones han sufrido un menoscabo en su integridad física que les impide continuar prestando su empleo o actividad laboral al quedar imposibilitados físicamente para hacerlo, por lo que su proyecto de vida y el nivel de la misma corre riesgo ante el acto de valor que ofrecieron en favor del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, menciona que tal es el caso del ciudadano Zenaido Simón Montes, quien ha desempeñado el servicio público en el Estado, en el cargo de Policía Estatal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con fecha de ingreso del 1 de abril de 2014, número de empleado 42388 y una antigüedad a la fecha del presente Decreto de 3 años, 5 meses y 19 días, llevando a cabo su función con valor, lealtad, honestidad y responsabilidad.

Argumenta que en hechos acontecidos en el cumplimiento de su deber, el ciudadano Zenaido Simón Montes, sufrió una herida por arma de fuego, presentando fractura expuesta en su pierna izquierda G 111 C, (Tibia-Peroné) con pérdida ósea, tejido blando y sección arterial con acortamiento de su extremidad de 4 a 5 cm, por lo que tiene incapacidad para continuar desempeñando las labores de seguridad pública e incluso se le dificulta ejercer otro oficio o profesión que le permitan mantener un nivel de vida adecuado para él y su familia.

Finalmente expresa que el artículo 58 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, faculta a ese Honorable Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de aquellos servidores públicos que hayan prestado servicios eminentes al Estado; en tal virtud, se estima que el caso del ciudadano Zenaido Simón Montes, amerita la respetable aprobación de ese Poder Legislativo.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Solicitud de pensión por decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas Lic. Francisco Javier Cabeza De Vaca, por parte del C. Zenaido Simón Montes, por incapacidad total permanente.

2. Oficio *SPE/DPSH/MT/1085/2016* de fecha 22 de septiembre de 2016, expedido por el encargado del Departamento de Pensiones Seguridad e Higiene, CP. Marcela González Alvizo, mediante el cual se hace constar la Incapacidad Total, mediante oficio No 1332/2016, en Sesión No 52/2013 (extraordinaria), celebrada el 4 de agosto del 2016, signada por el Lic. Jorge Alberto López y Estrada.

3. Certificado Médico de fecha 4 de diciembre de 2015, expedido por el Sub Comité de Medicina del Trabajo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por Incapacidad Total Permanente del 100%, derivado de accidente de trabajo.

4. Oficio *DGRH/DP/DSP/CA/614/2017*, de fecha 18 de abril del presente, expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante el cual informa la antigüedad, puesto, tipo de contratación, área de adscripción y percepciones del C. Zenaido Simón Montes.

5. Acta Certificada de Nacimiento de fecha 3 de abril del año 2017, a nombre de C. Zenaido Simón Montes, expedida por C. Oficial 1 del Registro Civil de San Luis Potosi Lic. Tettlepanquetzal Ojeda Barrón.

6. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Zenaido Simón Montes.

7. Credencial de Empleado 42388, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-
onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios
propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se
otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades
productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por
padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida
seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que
se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste
fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios
colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le
denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de
seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causa-
habientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa
una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y éste derecho
tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de
seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del
Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal
de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de
percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el
derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio
Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo
(OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General
celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que se pretende otorgar.

Ahora bien, en el caso concreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado con apoyo en lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política local inherente a la facultad de decretar pensiones a los empleados del Estado por parte de esta soberanía, y haciendo uso del derecho de iniciativa que le otorga la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política local, ha tenido a bien acudir a este Poder Legislativo a efecto de solicitar autorización para el otorgamiento de una pensión vitalicia a un empleado ejemplar perteneciente a su esquema administrativo y laboral.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que se gestiona, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Es de tomar en cuenta, por una parte, el impedimento físico que afecta al Ciudadano Zenaido Simón Montes para poder seguir desempeñando sus obligaciones laborales, ya que su incapacidad total permanente, según se hace



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

constar en el expediente de la iniciativa de mérito, afecta su salud y sus prácticas cotidianas, lo que lo imposibilita a que continúe desempeñando sus tareas como Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, como lo había venido desempeñando, y que en cuyo ejercicio destacó siempre por su gran sentido de responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber.

Es así que con base en estas premisas, quienes integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente decretar el otorgamiento de una pensión vitalicia por incapacidad total permanente en favor del Ciudadano Zenaido Simón Montes, pues consideramos que se trata de un acto justo en favor de un servidor público ejemplar que ha entregado su tiempo sirviendo al Estado.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD EN FAVOR DEL CIUDADANO ZENAIDO SIMÓN MONTES, POR EL VALOR DEMOSTRADO EN SERVICIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga pensión vitalicia por incapacidad al ciudadano Zenaido Simón Montes, por la suma de \$26,712.00 (Veintiséis mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al sueldo base y gratificación que percibía como Policía Estatal Acreditado, más los incrementos que en lo futuro se otorguen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El servicio médico con que cuenta el ciudadano Zenaido Simón Montes, se le continuará otorgando en los términos y condiciones establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión que se autoriza será erogada por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos, cesando con la muerte del beneficiario.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE			
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA			
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL			
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL			
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL			
	DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD EN FAVOR DEL CIUDADANO ZENAÍDO SIMÓN MONTES, POR EL VALOR DEMOSTRADO EN SERVICIO DEL ESTADO.